



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 557

( 01 OCT. 2015 )

*“Por el cual se corrige parcialmente el párrafo 2° del artículo 4° y el inciso séptimo del artículo 27° del Acuerdo No. 518 de 24 de abril de 2014, mediante el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería - Convocatoria No. 318 de 2014”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 del Decreto 1227 de 2005, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANADO:**

Que mediante Acuerdo No. 518 de 24 de abril de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, a través de la Convocatoria No. 318 de 2014.

El párrafo 2° del artículo 4° y el inciso séptimo del artículo 27° del Acuerdo No. 518 de 2014, establece los Códigos OPEC de los empleos a los cuales se les aplicará la prueba de aptitud física en la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería.

Mediante oficio con radicado de entrada No. 27884 de septiembre 21 de 2015, la Agencia Nacional de Minería solicitó excluir el empleo con Código OPEC 206915 del Grupo III de las pruebas a aplicar en desarrollo del proceso meritocrático, ya que de debido a un error involuntario de digitación se incluyó, tanto en el grupo II como en el grupo III del Acuerdo No. 518 de 2014, perteneciendo únicamente al Grupo II.

Por su parte, el Decreto Ley 1227 de 2005 establece:

**“Artículo 14. (...)**

**PARÁGRAFO.** *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.”* (Énfasis fuera del texto).

El error evidenciado en el Acuerdo No. 518 de 2014, consistió en el incluir el empleo con Código OPEC 206915, en el Grupo III, cuando éste corresponde únicamente al Grupo II,

El empleo identificado con Código OPEC 206915, denominado Experto Grado 6 que pertenece al Grupo II, y que erróneamente fue incluido en el Grupo III, en el Acuerdo No. 518 de 2014, corresponde a un Nivel Asesor, cuyo propósito principal es asesorar planes, programas y proyectos de seguridad y salvamento minero para la promoción de la seguridad, la prevención de accidentalidad y atención de emergencias mineras de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos estatales e institucionales, por tanto, no requiere la aplicación de una prueba de aptitud física para el ejercicio del mismo, como la establecida para los aspirantes del Grupo III.

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, sobre los errores formales señala:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

"Por el cual se corrige parcialmente el párrafo 2° del artículo 4° y el inciso séptimo del artículo 27° del Acuerdo No. 518 de 24 de abril de 2014, mediante el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería - Convocatoria No. 318 de 2014"

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. **Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda**". (Énfasis fuera del texto).

Así mismo, dentro de los principios que reglamentan la administración se encuentra el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, y en virtud del principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Comisión Nacional del Servicio Civil, procederá a corregir parcialmente el párrafo 2° del artículo 4° y el inciso séptimo del artículo 27° del Acuerdo No. 518 de 2014, advirtiendo que tal corrección no modifica ni afecta los demás aspectos de la Convocatoria No. 318 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2015,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Corregir* parcialmente el párrafo 2° del artículo 4° y el inciso séptimo del artículo 27° del Acuerdo No. 518 de 24 de abril de 2014, en el sentido de excluir el empleo identificado con Código OPEC 206915, Experto, Grado 6 del Grupo III, y como consencuencia de ello, de la aplicación de la prueba de aptitud física, en razón a que dicho empleo únicamente hace parte del Grupo II, por consiguiente las citadas normas quedarán así:

**"ARTÍCULO 4°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, tendrá las siguientes fases:*

(...)

**PARÁGRAFO 2°.** *La prueba de Aptitud Física, se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de competencias Básicas y Funcionales y que hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los Códigos OPEC que se relacionan a continuación:*

206917	206919	206924	206925
--------	--------	--------	--------

*En la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, el aspirante podrá identificar frente a cada código, el empleo, su nivel, denominación, código, grado, perfil funcional y requisitos exigidos, así como el número de vacantes a ofertar."*

**"ARTÍCULO 27.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** (...).

- **Grupo III. Empleos identificados con los Código de OPEC que se relacionan a continuación:**

206917	206919	206924	206925
--------	--------	--------	--------

#### Pruebas a aplicar:

PRUEBAS	PONDERACIÓN	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas	20%	Eliminatoria	70/100
Competencias Funcionales	25%	Eliminatoria	70/100
Competencias Comportamentales	20%	Clasificatoria	N/A
Aptitud Física	15%	Eliminatoria	80/100
Valoración de Antecedentes	20%	Clasificatoria	N/A

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La corrección de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, no afecta el aspecto sustancial del Acuerdo No. 518 del 24 de abril de 2014.

*"Por el cual se corrige parcialmente el parágrafo 2° del artículo 4° y el inciso séptimo del artículo 27° del Acuerdo No. 518 de 24 de abril de 2014, mediante el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería - Convocatoria No. 318 de 2014"*

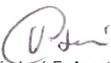
**ARTÍCULO TERCERO - Vigencia** el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el **01 OCT. 2015**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)



Aprobó: José E. Acosta R.  
Proyectó: Claudia Prieto  
Revisó: Jairo A. Rodríguez

